



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 3 de abril de 2024	Sesión 20 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Karina Marlen Barrón Perales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual en menores de edad.

3

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LEY DE HIDROCARBUROS Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley General de Cambio Climático, en materia de cero neto emisiones.

8

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de armonización. **52**

CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 10 y 43 del Código Militar de Procedimientos Penales. **84**

107
S
TORNÉSE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PARA DICTAMEN
ABRIL 3 DE 2024

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD.

10
La suscrita, Karina Marlen Barrón Perales, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de lo siguiente

a) Planteamiento del problema

Los niñas, niños y adolescentes representan el 25.3% (31.8 millones)¹ de la población total del país y por desgracia, son parte también de una de las poblaciones más vulnerable no solo en la atención de sus necesidades sino en el tratamiento como un sector prioritario de la sociedad, sus necesidades y demandas siempre quedan en el olvido y peor aún, cuando el atropello viene del poder jurisdiccional, dejando a un lado el significado y contenido del “interés superior de la niñez”, que parte desde las investigaciones de los delitos cometidos en contra y perjuicio de las niñas, niños y adolescentes hasta, en la emisión de sus fallos y sentencias, totalmente en perjuicio y detrimento de los menores de edad; si las autoridades son las personas responsables que deben velar por la integridad y cuidado de los menores como autoridades representantes del Estado, son los que cometen este tipo de actos, quienes, entonces serán capaz de cuidarlos y hacer justicia por ellos.

Dejemos de ser omisos a lo que muchos de nuestros menores enfrentan día con día: situaciones graves de la delincuencia organizada e inseguridad, de actos de violencia y maltrato en todos los aspectos y en cualquier espacio y cada uno de ellos, en total impunidad.

Por lo anterior, **debemos tomar como prioridad imperante, el principio superior de la niñez** y todo lo que ello implica, para consolidar acciones que les permitan no solo gozar plenamente de sus derechos más fundamentales sino, **ser prioridad en todas las decisiones que los gobiernos puedan tomar**, ya que las niñas, niños y adolescentes, deben ser la parte principal de todas las decisiones que los entes público, privado y social puedan tomar; así como, de todos los que trabajan en la construcción de un mejor país para el bienestar de nuestra población infantil.

Argumentación

Las niñas, niños y adolescentes, por ser menores de edad, nuestra sociedad y de todos aquellos que toman las decisiones y dirigen el país, no son tomados cuenta y con ello,

¹ "Estadísticas a propósito del Día del Niño (30 de Abril). Comunicado de Prensa Núm. 225/21 (INEGI) 2021. [EAP_Nino21.pdf](#)

sus necesidades donde por su tamaño y su escasa edad, son minimizadas por considerarse como cosas menores, lo que los coloca como un sector mas vulnerable, pero sin embargo, son también el sector que más padece y sufre en el país.

Actualmente, **México tiene una población infantil de casi 31.8 millones² (niños, niñas y adolescentes), la cual se integra de la siguiente manera: el 51.1% de este, vive en la pobreza³; 4 millones se encuentran en pobreza extrema y el 6.5% de esta población, padece de alguna discapacidad y que, a pesar de que México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en septiembre de año 1990, los trabajos y acciones que se han realizado para concretar su consolidación, en beneficio de mejores condiciones de vida para la niñez país, aún son insuficientes y los pequeños se encuentran privados de gozar a plenitud de cada uno de los derechos fundamentales que tiene, carecen de la oportunidad de gozar de una vida tranquila, de calidad y con los cuidados que se deben tener a cualquier edad, colocando a nuestra niñez en situaciones de extrema vulnerabilidad y de desigualdad, poniendo en riesgo su sobrevivencia.**

Pero porque tanta indiferencia de nuestra parte, porque evitamos abordar y enfrentar los problemas que padecen nuestros menores de edad, porque minimizar lo que sienten, piensan y opinan, porque negarnos a escucharlos y sobre todo, colocarlos como un sector prioritario encima de cualquier adulto como lo mandata nuestra legislación federal, ante cualquier circunstancia y más, cuando son de materia penal, por ello, existe la necesidad de adecuar nuestras disposiciones para endurecerlas tanto para quien cometa un delito en contra de los menores de edad y para quién emite el fallo o la sentencia para el infractor o de quien cometió tal ilícito.

En el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que México, como Estado parte, está comprometido **“A ASEGURAR AL NIÑO LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO QUE SEAN NECESARIOS PARA SU BIENESTAR;** más expresamente, en el artículo 19 del mismo instrumento especifica que México, como Estado parte, **DEBE ADOPTAR “TODAS LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS APROPIADAS PARA PROTEGER AL NIÑO CONTRA TODA FORMA DE PERJUICIO O ABUSO FÍSICO O MENTAL, DESCUIDO O TRATO NEGLIGENTE, MALOS TRATOS O EXPLOTACIÓN, INCLUIDO EL ABUSO SEXUAL [...]”** (CDN, Art. 19).

Pero que fue lo que sucedió con nuestras autoridades, quienes deben ser garantes en la protección y cuidado del menor, ya que solamente durante los meses de este 2024, **se cometieron 2,759 delitos graves en contra de personas de 0 a 17 años durante enero de 2024**, de acuerdo a las cifras de incidencia delictiva del fuero común del SESNSP, tal como lo enuncia el *“Blog de dato e incidencia política de REDIM – Derechos de infancia y adolescencia en México”*⁴ y que de este mismo documental se desprende que:

- En enero de 2024 se han registrado 6 feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años en México. De estos feminicidios, 1 fue con arma de fuego y 1 con arma blanca.
- En el mismo mes de 2024, 73 niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de homicidio doloso a nivel nacional (7 mujeres y 66 hombres).

² (idem).

³ (idem)

⁴ Delitos Contra Niñas, Niños Y Adolescentes En México (a Enero De 2024) - Blog De Datos E Incidencia Política De REDIM (derechosinfancia.org.mx)

- En total, 61 personas de entre 0 y 17 años han perdido la vida por homicidio con arma de fuego en México durante 2023 (5 mujeres y 56 hombres). La suma de homicidios con arma de fuego contra niñas, niños y adolescentes acumulados en enero de 2024 ha representado un incremento con respecto a lo observado el mismo mes de 2023 (58 casos).
- Los estados en donde se han cometido el mayor número de delitos en contra de menores de edad durante este año son: el Estado de México, Nuevo León y la Ciudad de México.
- ¿Qué particularidades se observaron el mes de enero en lo tocante a los delitos contra niñas, niños y adolescentes en México?
- Y que, el mes de enero del 2024 fue que ha sido en segundo mes de enero con mayor cantidad de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes en el país (2,759) desde que se comenzó el registro en 2015.

Sabemos, que estamos agobiados porque los actos violentos contra los menores no cesan ni se controlan y las cifras no se reducen con el paso de los días, pero es importante tomar cartas ya en el asunto y establecer no solo la protección del menor sino la forma en que estos eventos deban prevenirse⁵ y evitarse a toda costa. El Estado mexicano debe ser garante de su protección y tiene la obligación de garantizar a toda costa, el acceso y disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes para que sus vidas no estén ni corran en riesgo alguno y puedan desarrollarse plenamente a cada instante, sin sufrimiento o dolor alguno, por ello el Estado debe asumir esta tutela sin reparo y como el mayor compromiso para defender, cuidar, proteger, promover y garantizar cada uno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y emitir, un castigo ejemplar para evitar su comisión como un acto ilícito, como lo es la castración química, que se emplea en diversos países y que se entiende por ella, como el método de tratar a los delincuentes sexuales, que mediante medicamentos más tratamiento psicológico, tiene por objeto reducir el deseo sexual y por tanto la tasa de reincidencia de esta clase de delitos, como se establece en diversos documentos de la Biblioteca de Chile.

COMO LEGISLADOR, TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE TRABAJAR PARA PROTEGER Y CUIDAR DE ELLOS, SABEMIS QUE NO SERÁ UNA TAREA FÁCIL, PORQUE SE REQUIERE DE ACCIONES INMEDIATAS Y CONTINGENTES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, DEL INVOLUCRAMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE DIFERENTES ACTORES Y AUTORIDADES, PORQUE SOLO ASÍ, PODREMOS SALVAR A NUESTROS PEQUEÑOS Y LAS GENERACIONES QUE VIENEN; NUESTROS PEQUEÑOS, LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEBEN CRECER CON UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, PROTEGIDOS Y CUIDADOS POR SU SOCIEDAD, JAMÁS EN DETRIMENTO, PERJUICIO Y DAÑO PARA ELLOS.

⁵ [obtienearchivo \(bcn.cl\)](#). La Castración química es un método de tratar a los delincuentes sexuales, que mediante medicamentos más tratamiento psicológico, tiene por objeto reducir el deseo sexual y por tanto la tasa de reincidencia de esta clase de delitos. Existen argumentos a favor y en contra de la aplicación de la medida, tanto como respecto de la manifestación del consentimiento del condenado en ésta. La posición a favor se basa en estudios científicos que dan cuenta de la reducción de los deseos sexuales y de la tasa de reincidencia de las personas a quienes se aplicó el tratamiento. La posición contraria indica que la castración no soluciona el conflicto de base, que sería psicológico: por tanto, la reducción de testosterona sólo resolvería una parte de la enfermedad, sin tratar la agresividad o la necesidad de poder; que los efectos secundarios en el suministro de los medicamentos son muy importantes; que su aplicación consistiría en un atentado a los derechos humanos del reo; que los estudios existentes carecen de verdaderos método científico en su realización, entre otras críticas. De acuerdo a información referencial, se observa que: a) Los países que aplican la medida son determinados Estados de Estados Unidos, en Polonia, Moldavia y Estonia, Rusia, Bélgica, Suecia, Suiza, Alemania, República Checa y Dinamarca, Corea del Sur y la Provincia de Mendoza (Argentina). En estos países su aplicación difiere tanto respecto de la obligatoriedad o voluntariedad de la medida, del tratamiento entregado como su aplicación en caso de primer delito sexual cometido o en caso de reincidencia. b) Existen experiencias de rechazo o imposibilidad de aplicación de la medida, por diversos motivos, en México, Francia, España e Italia. c) De acuerdo a la información encontrada en los países anteriormente indicados donde se ha aplicado la medida los índices de reincidencia en delitos sexuales han disminuido.

Nuestros niños, merecen protección, justicia, cuidado y respeto y quien no lo brinde, no puede estar en un lugar donde ostente autoridad. Exigimos justicia para una menor que fue ultrajada porque no es un delito menor, y merece ser castigado. NO MAS IMPUNIDAD, NO MAS CORRUPCIÓN Y TRAFICO DE INFLUENCIAS. NO MAS ATROPELLO AL DOLOR DE UN MENOR. NO MAS EXCUSAS IRRIZORIAS EN PERJUICIO DE LA MENOR. NO MAS IMPUNIDAD.

Debemos recordar que el objetivo del Interés Superior de la Niñez nos debe obligar a que nuestro trabajo, consolide nuestro compromiso con la agenda aún pendiente de la nuestra población infantil, debemos lograr su inclusión social y llevar a cabo, acciones que propicien sin menoscabo, su bienestar y el acceso pleno, al ejercicio de sus derechos humanos; por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se puede observar la adición a la Ley que se propone realizar:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

LEY VIGENTE (dice)	DECRETO PROPUESTO (debe decir)
<p>TITULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p> <p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>...</p>	<p>TITULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p> <p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una como pena la castración química por el resto de su vida más 20 años de años de prisión y hasta mil quinientos días multa.</p> <p>...</p>

FUNDAMENTO LEGAL

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan LOS ARTÍCULOS 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, al tenor de lo siguiente

Único. POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TITULO DECIMOQUINTO

Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual

Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una **como pena la castración química por el resto de su vida más 20** años de años de prisión y hasta **mil** quinientos días multa.

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro
1º de marzo de 2024.


KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
Diputada Federal

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE CERO NETO EMISIONES A CARGO DEL DIPUTADO EDUARDO ENRIQUE MURAT HINOJOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El suscrito, Eduardo Enrique Murat Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley General de Cambio Climático, en materia de “cero neto emisiones”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el informe de ciencia climática que presentó en agosto de 2021 el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) —organismo de las Naciones Unidas dedicado a observar la ciencia que estudia el cambio climático y conformado por más de 270 científicos de 67 países— se dieron a conocer las proyecciones sobre el aumento de la temperatura en el planeta y sobre los riesgos asociados en caso de que se alcance los puntos críticos, en donde los impactos serán irreversibles.¹ En éste se determina que el planeta actualmente ya tiene un calentamiento superior a 1.1 °C, en comparación a la temperatura de finales del siglo XIX, y que las emisiones continúan incrementándose, por lo que para conservar un planeta habitable y evitar las amenazas y los peores efectos del cambio climático, es necesario limitar la temperatura global a no más de 1,5 °C.²

De la misma manera, el 28 de febrero de 2023, el IPCC publicó su “Sexto informe sobre el impacto de la crisis climática”³, en el que resaltó dos hallazgos relevantes, que: *...existe la posibilidad de que el mundo alcance un aumento de temperatura de 1.5°C en las próximas dos décadas; y que... para limitar el calentamiento a 1.5°C para el año 2100, se requerirá una acción decisiva para reducir rápidamente las emisiones durante esta década, así como para lograr emisiones netas de gases de efecto invernadero igual a cero para mediados de*

¹ World Resources Institute (2021). *Posicionamiento: Nuevo informe del IPCC señala que esta década es nuestra última oportunidad para limitar aumento de temperaturas a 1.5°C para 2100*. 6 de agosto 2021. Ver en: <https://es.wri.org/noticias/posicionamiento-nuevo-informe-del-ipcc-senala-que-esta-decada-es-nuestra-ultima>

² ONU (2023). *Llegar a las emisiones netas cero: el mundo se compromete a tomar medidas*. Ver en: <https://www.un.org/es/climatechange/net-zero-coalition>

³ ONU (2022). *Informe del IPCC: Impactos, adaptación y vulnerabilidad*. <https://www.un.org/es/climatechange/ipcc-wgii-report#Todo%20Lo%20Que%20Necesitas%20Saber>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

siglo.⁴ Para ello, es necesario disminuir las emisiones globales casi a la mitad para el año 2030 y “cero neto emisiones” hacia 2050.⁵

Asimismo, este informe determinó que las contribuciones determinadas a nivel nacional establecidas por los Estados partes no han sido suficientes para limitar la temperatura a 1.5 °C, pues se necesitan "cambios transformadores" para restaurar y proteger la naturaleza.⁶ Se consideró que estos compromisos asumidos por las 193 partes adheridas al Acuerdo de París, nos llevarían a un aumento considerable de casi el 11% en las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI) para 2030, en comparación con los niveles de 2010. Por lo cual, es sustancial lograr el “cero neto de emisiones”.⁷ Por otro lado, en 2019, la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) emitió una advertencia alarmante: cerca de 1 millón de especies de plantas y animales enfrentan el riesgo inminente de extinción debido a las actividades humanas.⁸

Esta meta solo podría alcanzarse, si diversos Estados y actores del sector privado se comprometieran a alcanzar conjuntamente esas “emisiones cero netas”, pues aun cuando la mayor parte del capital adicional se espera que provenga del sector privado, también se requerirá una aportación pública para catalizar la financiación privada y crear un entorno propicio para una transición que aporte ganancias socioeconómicas óptimas, incluyendo empleos relacionados con la transición y el PIB.

En junio de 2021, más de 70 países, incluidos China, Estados Unidos y la Unión Europea — líderes del G7 que constituyen de los mayores países generadores de emisiones— se comprometieron a alcanzar la "neutralidad de carbono a más tardar en 2050", lo cual representa el 76 % de las emisiones globales.⁹ Este nuevo compromiso es de suma importancia, pues tan solo los países que integran el Grupo de los 20 — Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, República de Corea, México, Rusia, Reino Unido, Sudáfrica y Turquía— son responsables de alrededor del 75% de las emisiones mundiales de GEI.¹⁰

⁴ World Resources Institute (2021). *Op. Cit.*

⁵ ONU (2023). *El balance mundial: un punto de inflexión para limitar el calentamiento global*. 16 Junio 2023. Ver en: <https://unfccc.int/es/news/el-balance-mundial-un-punto-de-inflexion-para-limitar-el-calentamiento-global>

⁶ *Ídem.*

⁷ *Ídem.*

⁸ Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services (IPBES) (2019). *Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas*. Publicado el 6 de mayo de 2019. Ver en: <https://www.ipbes.net/news/Media-Release-Global-Assessment>

⁹ UNEP (2021). *Addendum to the Emissions Gap Report 2021: A preliminary assessment of the impact of new or updated nationally determined contributions, other 2030 pledges and net-zero emissions pledges announced or submitted since the cut-off dates of the Emissions Gap Report 2021*. Ver en: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/37350/AddEGR21.pdf>

¹⁰ PNUMA (2022). *Op. Cit.*

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Sin embargo, la transición hacia un mundo de cero emisiones representa uno de los mayores desafíos que ha enfrentado la humanidad.¹¹ La meta de lograr “emisiones netas cero” implicaría reducir drásticamente las emisiones de GEI, de modo que solo queden emisiones residuales, las cuales sean absorbidas por la atmósfera, los océanos, los bosques, entre otros medios naturales.¹² Este objetivo requerirá una transformación completa de nuestra vida cotidiana, en cuanto a nuestra forma de producir, consumir y movilizarnos,¹³ debido a que la energía está presente en prácticamente todas las actividades humanas, dicho proceso modifica la composición de la economía.¹⁴

Uno de los sectores que podrían contribuir a lograr parte de esta reducción, es el sector energético, el cual constituye una de las fuentes que genera cerca de tres cuartas partes de las emisiones de GEI globales en la actualidad, pero al mismo tiempo constituye la clave para evitar los peores efectos del cambio climático.¹⁵ La sustitución de generadores de contaminación, como la producción de energía mediante el carbón, el petróleo o el gas, por fuentes de energía renovables, como la energía solar o eólica, reducirían drásticamente las emisiones de carbono.¹⁶ En México el sector energético emitió, entre 2000 y 2019, 71% del total de emisiones nacionales.¹⁷

El crecimiento de los compromisos de “emisiones netas cero” debe ir acompañada de la proliferación de criterios con diferentes niveles de solidez, que sean a largo plazo y que puedan perdurar aun con los cambios políticos y de gobierno. Una de las cuestiones que ha afectado a distintos países para su cumplimiento de los compromisos en materia de cambio climático ha sido que no se han establecido políticas y acciones ambiciosas a largo plazo, la falta de voluntad política y la débil rendición de cuentas de sus resultados.

Ahora bien, otra cuestión que también es fundamental para poder lograr los compromisos de “cero neto emisiones” es que se puedan incluir dentro de la legislación como parte de los objetivos a largo plazo, a fin de que las acciones que se implementen a corto y mediano plazo sean congruentes con el objetivo último que es llegar al “cero neto emisiones”.

¹¹ PNUMA (2022). *Informe sobre la Brecha de Emisiones 2022*. 27 de octubre de 2022. Ver en: <file:///C:/Users/julie/Documents/EDUARDO%20MURAT/Iniciativas/NET%20ZERO/Reporte%20de%20Emisiones%202022.pdf>

¹² *Ídem*.

¹³ *Ídem*.

¹⁴ Ricardo Cantú (2022). *Instrumentos de Promoción para la Transición Energética para la Ciudad de México*. abril 27, 2022. CIEP. Ver en: <https://ciep.mx/ipte-cdmx/>

¹⁵ ONU (2023). *Llegar a las emisiones netas cero: el mundo se compromete a tomar medidas*. Op. Cit.

¹⁶ *Ídem*.

¹⁷ INECC (2019). *Presenta INECC el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990 – 2019*. Disponible en <https://www.gob.mx/inecc/articulos/presenta-inecc-el-inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-1990-2019-284532?state=published>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Si bien, en 2013, se emitió una Reforma Energética en México, con la que se esperaba incrementar la producción de hidrocarburos, reducir el precio de los energéticos, así como integrar energías renovables a la red eléctrica,¹⁸ de la cual derivaron la Ley de la Industria Eléctrica en 2014, la cual estableció reestructuró el sector eléctrico, regulando por primera vez las energías limpias, un mercado mayorista, un sistema de Certificados de Energía Limpia y las subastas eléctricas, con el fin de atender la creciente demanda de electricidad.¹⁹

En 2015, se creó la Ley de Transición Energética (LTE), la regula el desarrollo de las energías limpias, estableciendo instrumentos y metas concretas, así como busca fortalecer la eficiencia de la energía. Asimismo, la LTE establece como instrumento de planeación de la transición energética, a la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles Más Limpios. El artículo tercero transitorio de la LTE mandata a la SENER a fijar, como meta, una participación mínima de energías limpias en la generación de electricidad de 25% para el 2018, de 30% para 2021 y de 35% para 2024.

El sector energético representó, en 2021, el 5.0% del PIB en México respecto a la generación de electricidad y en la extracción de petróleo y gas.²⁰ Por un lado, la generación de electricidad representó un incremento en el PIB de un 0.7% en 2000 a un 1.2% en 2021.²¹ Por otro lado, la extracción de petróleo y gas, en 2000 representaba el 8.0% del PIB y, en 2021, representó 3.4%.²² Asimismo, México se colocó en el puesto 68 dentro del *Energy Transition Index* (ETI) del Foro Económico Mundial (WEF, por su sigla en inglés) con un cumplimiento de 54.1% de las metas establecidas por el organismo, con lo que el país cayó desde el puesto 46 del 2021.²³

Por lo que es claro que el Estado mexicano debe de redoblar sus esfuerzos en materia energética y asumir, como lo han asumido otros países, el compromiso de reducir sus emisiones a cero neto. Un primer paso para ello, es modificando aquella legislación que regula la materia energética y de cambio climático, e introducir la obligación de transitar una nueva política de cero emisiones. Es por ello, que a través de la presente iniciativa se propone reformar la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de

¹⁸ Gobierno de la República. 2013. “Resumen de la explicación de la Reforma Energética.” Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164370/Resumen de la explicacion de la Reforma Energetica11_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164370/Resumen_de_la_explicacion_de_la_Reforma_Energetica11_1.pdf)

¹⁹ Ricardo Cantú (2022). *Op. Cit.*

²⁰ INEGI (2022). Banco de Información Económica. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/>.

²¹ *Ídem.*

²² *Ídem.*

²³ World Economic Forum. *Fostering Effective Energy Transition 2021*. Ver en: <https://www.weforum.org/publications/fostering-effective-energy-transition-2021/in-full/country-deep-dives/>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Hidrocarburos, las cuales son la base de la materia energética en el país, que regulan respectivamente el sistema eléctrico nacional y la explotación y exploración de hidrocarburos, a fin de que la política energética del país tenga una visión a mediano y corto plazo para eliminar progresivamente el uso y aprovechamiento de los hidrocarburos e impulsar el aprovechamiento de las energías limpias.

Otra cuestión que resulta fundamental es que en estos compromisos de “cero neto emisiones”, se puedan realizar a través de un sistema nacional de gobernanza climática para garantizar la participación informada de los diversos actores sociales en la materia de energía, y se realice de manera transparente, monitoreada y con rendición de cuentas y mediante una transición justa.

Una solución que se ha dado en otros países, como Reino Unido, ha sido la integración del objetivo “cero neto emisiones” mediante un sistema nacional de gobernanza climática, que han sido resultados de la evolución de una ciudadanía mucho más participativa, la búsqueda de una transición justa, por las oportunidades económicas y los compromisos generados a nivel internacional. En otras palabras, únicamente se podrá cumplir con los objetivos de combatir el cambio climático con la participación de los diferentes actores, dado que una transición energética justa necesita del diseño de mecanismos de distribución equitativa de los costos y beneficios de la generación eléctrica, así como reducir las asimetrías de poder entre los sectores involucrados directa o indirectamente en los proyectos energéticos.²⁴

Pues una adecuada gobernanza climática puede incidir en la coordinación de los distintos sectores y niveles de gobierno; la regulación e implementación de las acciones para el combate al cambio climático de forma armónica a través de leyes y políticas; en la movilización de recursos públicos, privados y de fondos internacionales; así como en el monitoreo y rendición de cuenta.

Es por ello, que en esta iniciativa se propone reforzar a la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, como una plataforma de participación ciudadana en la que se pueda intervenir y opinar los distintos actores relacionados con el cambio climático, tales como las distintas dependencias y entidades de la administración pública, representantes del poder legislativo y organizaciones del sector privado y social. Y con ello generar una adecuada gobernanza climática.

PROPUESTAS LEGISLATIVAS

²⁴Jorge Villarreal (2017). La Transición Energética en México: retos y oportunidades para una política ambientalmente sustentable y socialmente inclusiva. Fes Transformación. Ver en: file:///C:/Users/julie/Downloads/Villarreal_Torne12017_LaTransicionEnergeticaenMexicoretosyopportunidadesparaunapoliticaambiental-mentesustentableysocialmenteinclusiva.pdf

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Conforme a lo antes expuesto en esta iniciativa propongo modificar diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley General de Cambio Climático para incluir el compromiso de lograr una tasa de “cero neto emisiones”, a fin de que se generen políticas públicas en materia de cambio climático y energética mucho más ambiciosas a corto, mediano y largo plazo que ayuden a cumplir con este objetivo para el 2050, y de esta manera podernos sumarnos a otros países lo han establecido con el objeto de lograr limitar la temperatura del planeta a 1.5°C.

Asimismo, es importante promover a través de nuestra legislación una mayor gobernanza climática, en donde las decisiones que se adopten se realicen a través de la participación informada de los distintos actores que puedan estar involucrados o interesados en la toma de decisiones en materia climática y energética.

Igualmente, con la finalidad de que se pueda involucrar al sector energético en estos compromisos de “cero neto emisiones”, ya que es el sector energético el que más contribuye a la emisión de GEI, se propone modificar tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Hidrocarburos como la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de que dentro de la planeación de la política pública y programas en materia energética se considere el objetivo de “cero neto emisiones”. De igual forma, se propone modificar el nombre de la Secretaría de Energía a Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones, con la intención de visibilizar este cambio de visión en el sector energético y unificar el sector energético con el climático.

Conforme a lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones mismas que se detallan en este cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:	Artículo 26. ...
Secretaría de Gobernación;	...
Secretaría de Relaciones Exteriores;	...
Secretaría de la Defensa Nacional;	...
Secretaría de Marina;	...
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	...
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	...
Secretaría de Bienestar;	...
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	...

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Secretaría de Energía;</p> <p>Secretaría de Economía;</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>Secretaría de la Función Pública;</p> <p>Secretaría de Educación Pública;</p> <p>Secretaría de Salud;</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>Secretaría de Cultura;</p> <p>Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p>	<p>...</p> <p>Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XXXV a XLII. ...</p>	<p>Artículo 32 Bis.- ...</p> <p>I. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XXXV a XLII. ...</p>
<p>Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p>Artículo 33.- A la Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como</p>	<p>I. Establecer, conducir y coordinar la política energética y de cero neto emisiones del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía, la protección del medio ambiente y la transición de cero neto emisiones, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Llevar a cabo la planeación energética y de cero neto emisiones a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>La planeación energética y de cero neto emisiones deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, la transición de cero emisiones, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como energías renovables que contribuyan a lograr una</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>energías renovables y proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;</p> <p>XII. a XVI. ...</p> <p>XVII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, que garantice el abasto y la seguridad energética del país;</p> <p>XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como para el estímulo y promoción al uso de energías renovables;</p> <p>XVII a XX. ...</p> <p>XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica.</p> <p>La Secretaría de Energía coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica;</p> <p>XXII. a XXIV. ...</p>	<p>transición de cero neto emisiones conforme a los compromisos planteados por el gobierno mexicano, y proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;</p> <p>XII. a XVI. ...</p> <p>XVII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, que garantice el abasto y la seguridad energética del país y la transición a una política de cero neto emisiones;</p> <p>XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como una política para el estímulo y promoción al uso de energías renovables y para la transición a cero neto emisiones;</p> <p>XVII a XX. ...</p> <p>XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, o a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica;</p> <p>XXII. a XXIV. ...</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XXV. Asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de los combustibles en el territorio nacional;</p> <p>XXVI. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Fijar la política de eficiencia energética de la industria eléctrica y la política para establecer nuevas centrales eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país y a dicha política de eficiencia energética de la industria eléctrica, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de energías limpias para la generación eléctrica;</p> <p>XXX. a XXXI. ...</p>	<p>XXV. Asegurar, fomentar y vigilar la sustitución de los combustibles fósiles en el territorio nacional conforme a la política de cero neto emisiones;</p> <p>XXVI. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Fijar la política de eficiencia energética de la industria eléctrica y la política para establecer nuevas centrales eléctricas de energías renovables tendientes a satisfacer las necesidades del país y a dicha política de eficiencia energética de la industria eléctrica, y la política de cero neto emisiones, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de energías limpias para la generación eléctrica;</p> <p>XXX. a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Establecer, junto con la Secretaría de Energía, la política nacional de fomento a las compras de proveedores nacionales en los sectores de hidrocarburos y electricidad,</p> <p>XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 34.- ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Establecer, junto con la Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones, la política nacional de fomento a las compras de proveedores nacionales en los sectores de hidrocarburos y electricidad,</p> <p>XXXIII. ...</p>
<p>Artículo 43 Ter.- La Administración Pública Centralizada contará con Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión. Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Energía.</p> <p>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se regirán por las disposiciones aplicables a</p>	<p>Artículo 43 Ter.- La Administración Pública Centralizada contará con Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión. Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones.</p> <p>...</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>la Administración Pública Centralizada y el régimen especial que, en su caso, prevea la ley que los regula.</p> <p>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con Unidades de Administración y Finanzas, las cuales se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 14 Bis, 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.</p>	<p>...</p>
	<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>SEGUNDO.- El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, promover las reformas legales y administrativas a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.</p>

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público.</p> <p>Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica</p>	<p>Artículo 1.- ...</p> <p>Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.</p>	<p>y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes cero neto.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VIII. a XXXIX. ...</p> <p>XL. Secretaría: Secretaría de Energía;</p> <p>XLI a LVII. ...</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII Bis. Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, con algunas emisiones residuales que puedan ser reabsorbidas en la atmósfera, por los océanos y los recursos costeros y forestales, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;</p> <p>VIII. a XXXIX. ...</p> <p>XL. Secretaría: Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones;</p> <p>XLI a LVII. ...</p>
<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes cero neto que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:</p> <p>I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;</p> <p>II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;</p> <p>V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, las demás autoridades relevantes para la industria eléctrica, el CENACE y el Centro</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. Establecer, conducir y coordinar la política energética y de cero neto emisiones del país en materia de energía eléctrica, en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático;</p> <p>II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo y la política de cero neto emisiones, en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional, así como los avances en el cumplimiento de los objetivos de la planeación energética y de cero neto emisiones;</p> <p>V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, el CENACE y el Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como las demás autoridades</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Nacional de Control del Gas Natural;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;</p> <p>XIV. a XLIII. ...</p>	<p>que integran la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático,</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias o eficientes que contribuyan a lograr la transición a una política de cero neto emisiones;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional y de cero neto emisiones;</p> <p>XIV. a XLIII. ...</p>
<p>Artículo 12.- La CRE está facultada para:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;</p> <p>XXI. a LIII. ...</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética y de cero neto emisiones establecida por la Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones;</p> <p>XXI. a LIII. ...</p>
<p>Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico</p>	<p>Artículo 13.- ...</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.</p> <p>La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.</p>	<p>La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional y de cero neto emisiones.</p>
<p>Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Energía.</p>	<p>Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y de acceso público sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	SEGUNDO. La Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones, en el término de un año contado el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, incluirá dentro de sus diversos programas de política energética que regula la presente Ley, aquellas acciones, metas, estrategias y plazos necesarios para implementar la transición a una política de cero neto emisiones.

LEY DE HIDROCARBUROS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos,</p> <p>y V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos;</p> <p>V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos;</p> <p>VI. Establecer las bases para la formulación de la política energética en materia de exploración y extracción de hidrocarburos y de transición a una política de cero neto emisiones, y</p> <p>VII. Establecer las bases para la formulación de los programas sectoriales para la exploración y extracción de hidrocarburos conforme al Plan Nacional de Desarrollo y la política de cero neto emisiones, en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático.</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>IX Bis. Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;</p> <p>X. a XXXV. ...</p> <p>XXXV BIS.- Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones: Secretaría;</p> <p>XXXVI. a XL. ...</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO De la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y del Reconocimiento y Exploración Superficial Capítulo I De las Asignaciones</p> <p>Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p> <p>}</p> <p>Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO De la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y del Reconocimiento y Exploración Superficial Capítulo I De las Asignaciones</p> <p>Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, conforme a los objetivos y metas de la política energética en materia de exploración y extracción de hidrocarburos y de transición a una política de cero neto emisiones;</p> <p>Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente y competitiva.</p> <p>Previo al otorgamiento de las Asignaciones, la Secretaría de Energía deberá contar con opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la cual será emitida a través de un dictamen técnico.</p> <p>Los títulos de Asignación que otorgue la Secretaría de Energía incluirán, entre otros, los siguientes elementos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La adquisición de garantías y seguros;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>Los términos y condiciones podrán ser modificados por la Secretaría de Energía, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p> <p>En el supuesto de que la Secretaría de Energía modifique el título de una Asignación, y únicamente en caso de que dicha modificación impacte o modifique a su vez el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, se requerirá la presentación del plan modificado de que se trate, por parte del Asignatario, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para su aprobación.</p>	<p>Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente, sustentable y competitiva.</p> <p>Previo al otorgamiento de las Asignaciones, la Secretaría deberá contar con opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, la cual será emitida a través de un dictamen técnico.</p> <p>Los títulos de Asignación que otorgue la Secretaría incluirán, entre otros, los siguientes elementos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La adquisición de garantías y seguros de daños ambientales;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>Los términos y condiciones podrán ser modificados por la Secretaría, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.</p> <p>En el supuesto de que la Secretaría modifique el título de una Asignación, y únicamente en caso de que dicha modificación impacte o modifique a su vez el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, se requerirá la presentación del plan modificado de que se trate, por parte del Asignatario, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para su aprobación.</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	PRIMERO.- El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones, en el término de un año contado el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, incluirá dentro de sus diversos programas de política energética que regula la presente Ley, aquellas acciones, metas, estrategias y plazos necesarios para implementar la transición a una política de cero neto emisiones.

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.	Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático y para implementar una las acciones y estrategias necesarias para transitar a una economía de cero neto emisiones. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.
Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto: I. ...	Artículo 2o. ... I. ...

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la transición a una economía de cero neto emisiones;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de cero neto emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>V. a XLII. ...</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV BIS. Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, con algunas emisiones residuales que puedan ser reabsorbidas en la atmósfera, por los océanos y los recursos costeros y forestales, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;</p> <p>V. a XLII. ...</p>
<p>Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:</p>	<p>Artículo 7o. ...</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático;</p> <p>II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos por esta Ley;</p> <p>III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Estrategia Nacional, el Programa, y las contribuciones determinadas a nivel nacional, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>XII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta ley;</p> <p>XIII a XVII. ...</p> <p>XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;</p> <p>XIX. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, de conformidad con la Ley para el</p>	<p>I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático y de cero neto emisiones;</p> <p>II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política de cambio climático y de cero neto emisiones previstas por esta Ley;</p> <p>III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, el sector público y privado la Estrategia Nacional, el Programa, y las contribuciones determinadas a nivel nacional, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>XII. Promover la participación corresponsable de la sociedad, el sector público y privado en las materias previstas en esta ley;</p> <p>XIII a XVII. ...</p> <p>XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de cero neto emisiones, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;</p> <p>XIX. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica y de transición a una política y economía de cero neto emisiones, para lograr la sustitución de</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;</p> <p>XXIV. a XXVIII. ...</p>	<p>los recursos energéticos fósiles, así como el uso eficiente y sustentable de energías renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;</p> <p>XXIV. a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;</p> <p>II. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 8o. ...</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático y de cero neto emisiones en concordancia con la política nacional;</p> <p>II. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal</p>	<p>Artículo 9o. ...</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático y de cero neto emisiones en concordancia con la política nacional y estatal</p> <p>II. a XII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15. El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) tiene por objeto:</p> <p>I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, de cero neto</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;</p> <p>VII.</p>	<p>emisiones, de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y para lograr una política y economía de cero neto emisiones;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático y de cero neto emisiones, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;</p> <p>VI. a VII. ...</p>
<p>Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. ...</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>a) Política y economía ambientales y del cambio climático;</p> <p>II. Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;</p> <p>III. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente y cambio climático;</p> <p>V. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio ambiente y cambio climático;</p> <p>XXX. ...</p>	<p>a) Política y economía ambientales, del cambio climático y de cero neto emisiones;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente, cambio climático y de cero emisiones;</p> <p>V. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio ambiente, cambio climático y de cero emisiones;</p> <p>VI. a XXX. ...</p>
<p>Artículo 31. La política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales.</p> <p>Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley, considerando las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas a cero neto, por sectores y tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley, considerando las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como cualquier otro tratado internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de cambio climático.</p> <p>...</p>	<p>París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como cualquier otro tratado internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de cambio climático.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;</p> <p>III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;</p> <p>IV. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Reducir las emisiones nacionales a cero neto, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;</p> <p>III. Promover la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía para lograr una economía de cero neto emisiones, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;</p> <p>IV. a XVI. ...</p>
<p>Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de Energía establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de</p>	<p>Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.	bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.
Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.	Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones , en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 45. La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p> <p>Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 45. ...</p> <p>Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p> <p>...</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitará a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.</p>
<p>Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal;</p> <p>IV. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 47. ...</p> <p>I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático y de cero neto emisiones.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático y de cero neto emisiones para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal;</p> <p>IV. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 49. La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:</p> <p>I. Grupo de trabajo para el Programa Especial de Cambio Climático.</p> <p>II. Grupo de trabajo de políticas de adaptación.</p>	<p>Artículo 49. ...</p> <p>I. a III. ...</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>III. Grupo de trabajo sobre reducción de emisiones por deforestación y degradación.</p> <p>IV. Grupo de trabajo de mitigación.</p> <p>V. Grupo de trabajo de negociaciones internacionales en materia de cambio climático.</p> <p>VI. Comité Mexicano para proyectos de reducción de emisiones y de captura de gases de efecto invernadero.</p> <p>VII. Los demás que determine la comisión.</p> <p>La comisión podrá determinar los grupos de trabajo que deba crear o fusionar, conforme a los procedimientos que se establezcan en su Reglamento.</p> <p>Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin voto, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.</p>	<p>IV. Grupo de trabajo de mitigación y de cero neto emisiones.</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el término de un año contado el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, incluirá dentro de su Estrategia Nacional de Cambio Climático, en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional</p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	y el Programa Especial de Cambio Climático, aquellas acciones, metas, estrategias y plazos necesarios para implementar la transición a una política de cero neto emisiones.
	TERCERO.- El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, promover las reformas legales y administrativas a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

A la luz de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Federal, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de Hidrocarburos y la Ley General de Cambio Climático, en materia de cero neto emisiones.

Primero.- Se reforman los artículos 26 (décimo párrafo), 32 Bis (fracción XXXIV), 33 (primer párrafo y fracciones I, V (primero y segundo párrafo), XI, XVII, XVIII, XXI (primero y segundo párrafo), XXV y XXIX), 34 (fracción XXXII), 43 Ter (primer párrafo) de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

...

...

...

...

...

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

...

...

...

Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones;

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 32 Bis.- ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**; de Educación Pública; de

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXXV a XLII. ...

Artículo 33.- A la Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer, conducir y coordinar la política energética **y de cero neto emisiones** del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía, la protección del medio ambiente **y la transición de cero neto emisiones**, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;

II. a IV. ...

V. Llevar a cabo la planeación energética **y de cero neto emisiones** a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.

La planeación energética **y de cero neto emisiones** deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, **la transición de cero emisiones**, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;

VI. a X. ...

XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como energías renovables **que contribuyan a lograr una transición de cero neto emisiones conforme a los compromisos planteados por el gobierno mexicano**, y proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;

XII. a XVI. ...

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

XVII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, que garantice el abasto y la seguridad energética del país **y la transición a una política de cero neto emisiones;**

XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como **una política** para el estímulo y promoción al uso de energías renovables **y para la transición a cero neto emisiones;**

XVII a XX. ...

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, **a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, o** a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica.

La Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones** coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica;

XXII. a XXIV. ...

XXV. Asegurar, fomentar y vigilar **la sustitución** de los combustibles **fósiles** en el territorio nacional **conforme a la política de cero neto emisiones;**

XXVI. a XXVIII. ...

XXIX. Fijar la política de eficiencia energética de la industria eléctrica y la política para establecer nuevas centrales eléctricas **de energías renovables** tendientes a satisfacer las necesidades del país y a dicha política de eficiencia energética de la industria eléctrica **y la política de cero neto emisiones**, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de energías limpias para la generación eléctrica;

XXX. a XXXI. ...

Artículo 34.- ...

I. a XXXI. ...

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

XXXII. Establecer, junto con la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**, la política nacional de fomento a las compras de proveedores nacionales en los sectores de hidrocarburos y electricidad,

XXXIII. ...

Artículo 43 Ter.- La Administración Pública Centralizada contará con Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión. Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia, así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**.

...

...

Segundo.- Se reforma el primer párrafo del artículo 1ro (segundo), 3 (fracción VII Bis y XL), 4 (fracción V), 11 (fracciones I, II, IV, V, XI y XIII), 12 (fracción XX), 13 (segundo párrafo) y 74 (fracción VIII); así como la adición de la fracción VII Bis al artículo 3ro de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes **cero neto**.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VII Bis. Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, con algunas emisiones residuales que puedan ser reabsorbidas en la atmósfera, por los océanos y los recursos costeros y forestales, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

VIII. a XXXIX. ...

XL. Secretaría: Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones;**

XLI a LVII. ...

Artículo 4.- ...

...

I. a IV. ...

V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes **cero neto** que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y

VI. ...

Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

I. Establecer, conducir y coordinar la política energética **y de cero neto emisiones** del país en materia de energía eléctrica, **en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático;**

II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo **y la política de cero neto emisiones, en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático;**

III. ...

IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional, **así como los avances en el cumplimiento de los objetivos de la planeación energética y de cero neto emisiones;**

V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, el CENACE y el Centro Nacional de Control del Gas Natural, **así como las demás autoridades que integran la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático,**

VI. a X. ...

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la **Comisión Intersectorial de Cambio Climático**, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias o **eficientes que contribuyan a lograr la transición a una política de cero neto emisiones**;

XII. ...

XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional y **de cero neto emisiones**;

XIV. a XLIII. ...

Artículo 12.- ...

I. a XIX. ...

XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética y **de cero neto emisiones** establecida por la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**;

LIII. ...

Artículo 13.- ...

La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional y **de cero neto emisiones**.

Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y **de acceso público** sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:

I. a VII. ...

VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto**.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Energía, en el término de un año contado el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, incluirá dentro de sus diversos programas de política energética que regula la presente Ley, aquellas acciones, metas, estrategias y plazos necesarios para implementar la transición a una política de cero neto emisiones.

TERCERO. - Se reforma los artículos 2 (fracciones IV y V) 6 (párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y la fracción V); así como se adicionan las fracciones VI, VI y VII al artículo 2 y las fracciones IX Bis y XXXV Bis al artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a III. ...

IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos;

V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos;

VI. Establecer las bases para formulación de la política energética en materia de exploración y extracción de hidrocarburos y de transición a una política de cero neto emisiones, y

VII. Establecer las bases para la formulación de los programas sectoriales para la exploración y extracción de hidrocarburos conforme al Plan Nacional de Desarrollo y la política de cero neto emisiones, en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático.

Artículo 4.- ...

I. a IX. ...

IX. Bis. Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

X. a XXXV. ...

XXXV BIS.- Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones: Secretaría;

XXXVI. a XL. ...

TÍTULO SEGUNDO

De la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y del Reconocimiento y Exploración Superficial Capítulo I De las Asignaciones

Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, **conforme a los objetivos y metas de la política energética en materia de exploración y extracción de hidrocarburos y de transición a una política de cero neto emisiones;**

Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente, **sustentable** y competitiva.

Previo al otorgamiento de las Asignaciones, la Secretaría deberá contar con opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos **y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático**, la cual será emitida a través de un dictamen técnico.

Los títulos de Asignación que otorgue la Secretaría incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

I. a IV. ...

V. La adquisición de garantías y seguros **de daños ambientales;**

VI. a VII. ...

Los términos y condiciones podrán ser modificados por la Secretaría, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos **y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

En el supuesto de que la Secretaría modifique el título de una Asignación, y únicamente en caso de que dicha modificación impacte o modifique a su vez el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, se requerirá la presentación del plan modificado de que se trate, por parte del Asignatario, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para su aprobación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Energía, en el término de un año contado el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, incluirá dentro de sus diversos programas de política energética que regula la presente Ley, aquellas acciones, metas, estrategias y plazos necesarios para implementar la transición a una política de cero neto emisiones.

CUARTO.- Se reforman los artículos 1o., 2o. (fracciones II y VII), 7 (fracciones I, II, III, XII, XVIII y XXIII), 8 (fracción I), 9 (fracción I), 15 (fracciones I, III y V), 22 (fracciones I, inciso a), III y V), 31 (segundo párrafo), 33 (fracciones II y III), 35, 36, 45 (segundo párrafo) y 46, 47, fracciones I y III) y 49 (fracción IV) ; así como se adiciona una fracción IB Bis al artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático **y para implementar una las acciones y estrategias necesarias para transitar a una economía de cero neto emisiones.** Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2o. ...

I. ...

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la **transición a una economía de cero neto emisiones;**

III. a VI. ...

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de **cero neto** emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

VIII. ...

Artículo 3o. ...

I. a IV. ...

IV BIS. **Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, con algunas emisiones residuales que puedan ser reabsorbidas en la atmósfera, por los océanos y los recursos costeros y forestales, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;**

V. a XLII. ...

Artículo 7o. ...

I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático y **de cero neto emisiones;**

II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política **de cambio climático y de cero neto emisiones** previstas por esta Ley;

III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, **el sector público y privado** la Estrategia Nacional, el Programa, y las contribuciones determinadas a nivel nacional, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;

IV. a XI. ...

XII. Promover la participación corresponsable de la sociedad, **el sector público y privado** en las materias previstas en esta ley;

XIII a XVII. ...

XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de **cero neto** emisiones, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica **y de transición a una política y economía de cero neto emisiones**, para lograr **la sustitución** de los recursos energéticos fósiles, **así como el uso eficiente y sustentable de energías** renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;

XXIV. a XXVIII. ...

Artículo 8o. ...

I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones** en concordancia con la política nacional;

II. a XIX. ...

Artículo 9o. ...

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones** en concordancia con la política nacional y estatal

II. a XII. ...

...

Artículo 15. ...

I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, **de cero neto emisiones**, de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

II. ...

III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales **y para lograr una política y economía de cero neto emisiones**;

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

IV. ...

V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático **y de cero neto emisiones**, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VI. a VII. ...

Artículo 22. ...

I. ...

a) Política y economía ambientales, del cambio climático **y de cero neto emisiones**;

II. ...

III. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente, cambio climático **y de cero emisiones**;

V. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio **ambiente**, cambio climático **y de cero emisiones**;

VI. a XXX. ...

Artículo 31. ...

Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas **a cero neto**, por sectores y tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley, considerando las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como cualquier otro tratado internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de cambio climático.

...

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Artículo 33. ...

I. ...

II. Reducir las emisiones nacionales **a cero neto**, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;

III. Promover la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía **para lograr una economía de cero neto emisiones**, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;

IV. a XVI. ...

Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones** establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

CAPÍTULO II COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 45. ...

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

...

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitará a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 47. ...

I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones**.

II. ...

III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático **y de cero neto emisiones** para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal;

IV. a XIX. ...

Artículo 49. ...

I. a III. ...

IV. Grupo de trabajo de mitigación **y de cero neto emisiones**.

V. a VII. ...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el término de un año contado el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, incluirá dentro de su Estrategia Nacional de Cambio Climático, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y Programa Especial de Cambio Climático, aquellas acciones, metas, estrategias y plazos necesarios para implementar la transición a una política de cero neto emisiones.

TERCERO.- El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, promover las reformas legales y administrativas a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.



Diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de marzo de 2024.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN

Quien suscribe, **Norma Angélica Aceves García, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en materia de armonización** de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



1. La Organización Mundial de la Salud señala, desde un punto de vista biológico, que el envejecimiento es el resultado de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, a un mayor riesgo de enfermedad y, en última estancia la muerte¹.

Al respecto, la Organización de Naciones Unidas asegura que la población a nivel mundial está experimentando un aumento en el número y la proporción de personas adultas mayores, ya que según el informe *“Perspectivas de la población mundial*

¹ OMS, (2022). *Envejecimiento y salud: comprender el envejecimiento*. Consultado el 12/03/24, extraído de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health#:~:text=Desde%20un%20punto%20de%20vista,%C3%BA%20ultima%20instancia%2C%20a%20la%20muerte>

2019” en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 60 años, más que la proporción registrada en 2011 equivalente a una entre cada once personas.

En este sentido, el envejecimiento de la población está por convertirse en una de las transformaciones más significativas del siglo XXI, lo que generará consecuencias, sino se generan acciones al respecto, para diferentes sectores de la sociedad, como lo son el mercado laboral, el mercado financiero, y la demanda de bienes y servicios (vivienda, transportes, protección social), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales².

En ese contexto, de acuerdo con el estudio *“Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*, Perspectiva regional y de derechos humanos, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a nivel mundial, entre 2015 y 2030, la población de 60 años y más se elevará de 900 millones a más de 1,400 millones de personas, lo que significa un aumento del 64 por ciento en quince años, siendo el grupo de edad que más crecerá, ya que pasará del 12.3 por ciento del total de la población a nivel mundial al 16.4 por ciento en 2030³.

Por su parte, en la región de América Latina y el Caribe se estima que en el año en 2037 la proporción de personas mayores sobrepasará a la proporción de niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Así, la población de 60 años y más en la región, compuesta en la actualidad por unos 76 millones de personas, tendrá un incremento exponencial que podrá alcanzar una cifra de 147 millones de personas en 2037 y 264 millones en 2075⁴.

2. En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que había 17,958,707 personas de 60 años y más (adultas mayores)⁵ quienes, de acuerdo con diversos estudios, enfrentan las siguientes problemáticas:

² Naciones Unidas, (2022) *Desafíos globales: envejecimiento*. Extraído de: <https://www.un.org/es/global-issues/ageing>

³ Sandra Huenchuan, *Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Perspectiva regional y de derechos humanos. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). p. 13.

⁴ Ibidem.

⁵ INEGI (2022) *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores*. Extraído de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

a. Con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018⁶:

- Tres de cada 10 personas de 65 años o más no recibían ingresos por pensión por jubilación o por programas sociales.
- Las transferencias monetarias, principalmente las pensiones por jubilación y los apoyos por programas sociales, fueron el principal ingreso de la población de 65 años o más.
- La población de 65 años o más experimenta, en promedio, menos carencias sociales que el resto de las personas; sin embargo, la desigualdad en el ingreso provoca que haya ciertos sectores con mayor incidencia de pobreza, por ejemplo, quienes no reciben ingresos de pensión por jubilación.
- Las mujeres en edad avanzada ameritan especial atención, ya que son más propensas a carecer de pensión por jubilación y depender de los apoyos de pensión vía programas sociales.
- 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas.
- En cuanto a sus condiciones laborales, para el segundo trimestre de 2019 que 21.7 por ciento de los adultos mayores que viven solos y están ocupados, no reciben prestaciones, 15.7 por ciento reciben aguinaldo y solo 13.4 por ciento tienen vacaciones con goce de sueldo.
- Asimismo, por cuestiones de edad, las personas mayores presentan limitaciones y deficiencias para desarrollarse en su vida diaria, a tal grado que, por grupo de edad, la mayor incidencia de discapacidad está presente en personas mayores de 60 años de edad.

b. Por su parte, la publicación “*Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores*” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁷, establece las problemáticas siguientes:

- Ausencia en la cobertura total de la población de personas adultas mayores al servicio de salud pública, ya que el 20 por ciento de la población de este grupo no está afiliada a alguna institución de servicio de salud.
- El analfabetismo, ya que de acuerdo con datos del Censo 2020 del INEGI hay 2.4 millones de adultos mayores que no saben leer ni escribir, lo que es equivalente al 16 por ciento de la población de este grupo.

⁶ Visto en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf consultado el 9 de septiembre de 2021.

⁷ INEGI (2021) *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores*. Extraído de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

- Falta de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo formal, el 29 por ciento de la población adulta mayor tiene una actividad económica, de ellos el 47 por ciento trabaja por cuenta propia.
- La vulnerabilidad ante la vejez y sus aspectos físicos, sociales, éticos, legales y de derechos humanos.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO), señala en su estudio: *“La situación demográfica de México 2015”*⁸, que la población envejece a un ritmo diferente en cada entidad federativa debido a su contexto social, cultural y económico particular, identificando tres etapas de transición demográfica:

- **Transición moderada:** Entidades federativas con tasas de fecundidad elevada: Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.
- **En plena transición:** Entidades federativas con tasas de fecundidad y mortalidad intermedias: Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Yucatán, Quintana Roo y Querétaro.
- **Transición avanzada:** Entidades federativas que muestran los niveles más bajos de natalidad: Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz.

Como uno de los resultados más sobresalientes, el citado estudio de la CONAPO indica que la población mexicana adquiere alguna deficiencia causante de discapacidad a los 73.8 años, en promedio. Para el caso de los hombres, esto ocurre 1.8 años antes que en las mujeres.

Finalmente, el *“Informe especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas mayores en México”* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)⁹, arroja los hallazgos siguientes:

- a. Es indispensable construir indicadores y datos estadísticos sobre las características de la población adulta mayor para un adecuado diseño e

⁸ Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). P.p. 81 y 82.

⁹ Ibidem. P.p. 219 a 228.

implementación de políticas públicas que incorporen una perspectiva de atención integral y del enfoque de ciclo de vida.

- b. Aunque el Estado dispone de indicadores y proyecciones demográficas que evidencian la composición y evolución de ese sector social, no se ha elaborado un diagnóstico exhaustivo que incluya la valoración del contexto particular de los subgrupos, para conocer en qué medida tienen acceso al ejercicio y garantía de sus derechos.
- c. En general, parece existir un distanciamiento casi absoluto de la política pública con el trabajo que debe realizarse con las familias y las comunidades en que viven las personas mayores; un limitado número de instituciones cuentan con algunos programas o cursos para la preparación de las personas que han asumido el cuidado de sus abuelos(as), padres/madres, hermanos(as) u otros familiares mayores de 60 años.
- d. Es necesario fortalecer la capacitación y sensibilización en materia de derechos de las personas mayores a los servidores públicos en los tres niveles de gobierno, y crear las condiciones más adecuadas para favorecer su independencia, bienestar y participación en todos los ámbitos en que se desenvuelven.
- e. Es prioritario para México invertir en la atención e investigación gerontológica y geriátrica, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta por parte de las instituciones de salud.
- f. Es alarmante la incidencia de delitos patrimoniales contra las personas mayores, tanto de aquellos que se ejecutan a través de la coacción o de los vínculos de confianza o parentesco que unen las personas responsables con las víctimas.

Acciones implementadas en México:

La protección de los derechos de las personas mayores en México ha tenido una evolución paulatina, fue en 1979 que el Estado Mexicano creó el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), actualmente Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), mismos que prestaban servicios como asistencia jurídica, atención médica

y apoyos en especie gratuitos. Durante el sexenio de 1982-1988, se incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) el tema de las personas mayores, de esa forma el INSEN presentó un catálogo de programas y servicios asistenciales¹⁰.

Posteriormente, el 16 de agosto de 1999 en el Estado de Yucatán se expidió la primera ley en materia de protección a personas mayores de sesenta años, a su vez en el año 2000 en el entonces Distrito Federal se expidió la Ley de derechos de las personas adultas mayores¹¹, con la particularidad de que dicha ley incluyó el concepto “personas adultas mayores” haciendo énfasis en la diversidad presente en sus condiciones particulares.¹² Se instruyó además el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores¹³.

Desde el año 2001, el Estado mexicano ha implementado diversas estrategias, acciones y programas que han contribuido a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores, ya que, se han establecido líneas de acción en el Programa Nacional de Desarrollo, destacando programas de apoyo económico, servicios de acceso a la salud integral y especializados, créditos para vivienda, preferencia de atención en servicios, accesibilidad en transporte y asistencia, entre otros más¹⁴.

¹⁰ CNDH (2019) *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México*. Ciudad de México. P.p. 17 Extraído de: [file:///F:/Iniciativas%20\(Adultos%20mayores\)/INFORME_PERSONAS_MAYORES_2019.pdf](file:///F:/Iniciativas%20(Adultos%20mayores)/INFORME_PERSONAS_MAYORES_2019.pdf)

¹¹ CNDH (2019) *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México*. Ciudad de México. P.p. 18-19 Extraído de: [file:///F:/Iniciativas%20\(Adultos%20mayores\)/INFORME_PERSONAS_MAYORES_2019.pdf](file:///F:/Iniciativas%20(Adultos%20mayores)/INFORME_PERSONAS_MAYORES_2019.pdf)

¹² Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Distrito Federal; contemplándose en diferentes condiciones: a) Independientemente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial. b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial. c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia. d) En situación de riesgo o desamparo.- .aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.

¹³ Órgano encargado de consulta, asesoría y evaluación de acciones y propuestas, orientación, planeación y promoción necesarias para fortalecer la plena integración y desarrollo para las personas adultas mayores.

¹⁴ CNDH. (2019) *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México*. CDMX. pp.41-80. Extraído de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-02/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf

El 25 de junio del año 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores¹⁵. Ley general que ha contribuido a la construcción de un marco jurídico que favorece a las condiciones óptimas de salud, educación, vivienda, desarrollo integral y de seguridad social de las personas mayores en México, además de tener por objeto el mejorar la calidad de vida, mediante políticas y programas que garanticen un tránsito digno de la persona en el proceso de envejecimiento, respetando su independencia, capacidad de decisión y participación activa en procesos productivos, actividades de cualquier índole que les permitan sentirse incluidos y libres de discriminación por razones de edad¹⁶.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Ante la urgencia generada a raíz del envejecimiento de la población en el mundo, el 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Resolución 46/91¹⁷, que reconoce, por un lado, el aumento constante de población mayor en el mundo, y por otro, la diversidad de situaciones en las que viven las personas mayores. También propone diferentes acciones a los gobiernos de los Estados, entre las que destacan el acceso al trabajo, a una vivienda digna, a cuidados, a atención prioritaria, médica y especializada, a programas, a participar y ser escuchados en sus comunidades, con el fin en común de coadyuvar a los Estados a generar respuestas políticamente iguales a la diversidad de necesidades en con las que viven las personas mayores.

Consecuentemente, se inició un proceso de elaboración de instrumentos declarativos y no vinculantes sobre aspectos relacionados con el envejecimiento y los derechos de las personas mayores.

En este contexto, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) estableció el 7 de junio de 2011, un grupo de trabajo encargado

¹⁵ *Diario Oficial de la Federación (25/06/2002) Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. México. P.p.7-11. Extraído de:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=752473&fecha=25/06/2002#gsc.tab=0

¹⁶ CNDH (2018) *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. 2da edición, Ciudad de México. Extraído de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/ley-derechos-adultos-mayores.pdf

¹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas (1991) Resolución 46/91 *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*. Extraído de: <https://www.acnur.org/5b6caf814.pdf>

de preparar un proyecto de convención para la promoción y protección de los derechos de las personas mayores¹⁸. Es así que la Asamblea General de la OEA aprobó en su 45ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2015, en Washington. D.C. Estados Unidos de América, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, misma que constituye el primer instrumento jurídico específico en la materia para promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para las personas adultas mayores.

El preámbulo de la Convención reitera el propósito de consolidar dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad y de justicia social, en el que impere el respeto a los derechos humanos, apegado a su universalidad, indivisibilidad, progresividad y su interrelación, erradicando cualquier tipo de discriminación a las personas mayores:

“la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano (...) la persona en medida de que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política en sus sociedades.”¹⁹

En tanto, a los principios generales de la Convención se encuentran:

- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- **La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.**
- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- La autorrealización.
- La solidaridad y el fortalecimiento a la protección familiar y comunitaria.

¹⁸OEA (07/06/2011) AG/RES.2654(XLI-O/11)Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Extraído de: https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/adulto/AG%20RES.%202654%20_XLI-O%2011_%20Proteccion%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20de%20las%20Personas%20Mayores.pdf

¹⁹ OEA (2023) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Extraído de: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

- El enfoque diferencial para el goce de los derechos de la persona mayor.
- El respeto y valorización de la diversidad cultural, y
- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Entre los derechos protegidos que establece la Convención se encuentran:

- Igualdad y no discriminación por razones de edad.
- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
- Derecho a la independencia y a la autonomía.
- Derecho a la participación e integración comunitaria.
- Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.
- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.
- Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.
- Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.
- Derecho a la privacidad y a la intimidad.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la cultura.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.
- Derechos políticos.
- Derecho de reunión y de asociación.
- Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, y
- Derecho al acceso a la justicia.

Con esta estructura, la Convención busca priorizar en la agenda pública de los Estados integrantes, el tema del envejecimiento desde un enfoque diferencial,

promoviendo el desarrollo y aplicación de políticas y legislación capaz de asegurar el pleno goce de los derechos de la persona mayor.

La Convención entró en vigor el 11 de enero de 2017, al haberse cumplido los requisitos establecidos en su artículo 37²⁰, quedando abierta a la adhesión de todos los Estados miembro de la OEA que no la hayan ratificado, como lo era el caso de México, que como ya se mencionó anteriormente, el contexto demográfico del Estado mexicano se encuentra en una transición de envejecimiento acelerado, es por ello que, la vinculación a esta Convención resulta relevante e indispensable en vistas de escenarios futuros.

En virtud de ello, el 23 de noviembre de 2022, fue remitido el comunicado²¹ en el que el Presidente de la República somete a la aprobación de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Convención Interamericana de sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores.

De esta manera, el 13 de diciembre de 2022, fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, y remitido al Ejecutivo Federal el dictamen²², por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio del 2015.

Finalmente, el pasado 10 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “DECRETO” por el que se aprueba la Convención Interamericana

²⁰ **Artículo 37:** Firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor.

La presente Convención está abierta a la firma, ratificación y adhesión por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Después de que entre en vigor, todos los Estados Miembros de la Organización que no la hayan firmado estarán en posibilidad de adherirse a la Convención. Esta Convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. [...]

²¹ *Secretaría de Gobernación (23/09/2022) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas. México. Extraído de:*

https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/130864

²² *Senado de la República (13/12/2022) Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Desarrollo y Bienestar Social; y de Organismos Internacionales, en materia de Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores LXV/2PPO-75-3150/131512. México. Extraído de:*

[file:///F:/Iniciativas%20\(Adultos%20mayores\)/Exposici%C3%B3n%20de%20motivos/Gaceta%20del%20Senado.html](file:///F:/Iniciativas%20(Adultos%20mayores)/Exposici%C3%B3n%20de%20motivos/Gaceta%20del%20Senado.html)

sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015”, con lo que dicho instrumento internacional ha entrado en vigor para nuestro país²³.

En este sentido, de acuerdo a la adopción del Estado mexicano a dicha **Convención es importante armonizar las leyes necesarias, a fin de establecer un marco normativo en los tres niveles de gobierno mexicano que permita la promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores.**

Reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Con la firma y aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores por nuestro país, desde el Congreso de la Unión estamos obligados a realizar el trabajo legislativo para armonizar el marco jurídico nacional a las obligaciones y estándares adquiridos en el instrumento internacional.

Al respecto, la citada Convención Interamericana es muy clara cuando señala en su artículo 4, incisos c), y d)²⁴, la obligación de los Estado Parte para contribuir a la plena inclusión, integración y participación en la sociedad, de las personas mayores, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 1 de la Convención, denominado “Ámbito de aplicación y objeto”:

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos

²³ Visto en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0 consultado el 30 de enero de 2023.

²⁴ **Capítulo III. DEBERES GENERALES DE LOS ESTADOS PARTE**

Artículo 4.- Los Estados parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: a) y b)..., c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias, y de cualquier otra índole, incluso un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos. d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco necesario de la cooperación internacional, hasta el máximo de sus recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

En ese sentido, es necesario, como primer paso del proceso de armonización de la Convención, adicionar y reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que es la especialista en la materia y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores, mediante la regulación de la política nacional, así como de los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en su planeación y aplicación²⁵.

Para tal efecto, el pasado 09 de febrero de 2023 presenté una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores²⁶ con el objeto de armonizar, la ley en comento, con la Convención, misma en la que propongo:

- Adecuar el objeto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores al propósito y alcance de la Convención.
- Adicionar el principio de “Enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor”.
- Se armonizan los 27 derechos contenidos en la Convención a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Se adicionan las acciones y medidas que deberán realizar las autoridades del Estado mexicano para garantizar los derechos de las personas mayores.

²⁵ **Artículo 1o.** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y

III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

²⁶ Gaceta Parlamentaria. (2023) *Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en relación con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. H. Cámara de diputados/México. Consultada el 22/03/23, extraído de: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230209-II.html#Iniciativa3>

- Se señala que no se considerarán discriminatorias las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de las personas mayores, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural.
- Se enlistan las atribuciones que deberán realizar la federación, las autoridades estatales, así como los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el adecuado cumplimiento de la Ley.

Asimismo, se aprovecha para actualizar términos de instituciones que han cambiado y no se han modificado en Ley, adicionar a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como para hacer algunos ajustes de redacción con lenguaje incluyente.

Bajo este contexto, en concordancia de lo expuesto anteriormente, se propone armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de establecer el uso del término “persona mayor” en lugar de “persona adulta mayor”, bajo el argumento de que es el término correcto, utilizado y aprobado por la Convención, misma que en su aprobación, en nuestro país, fue respaldada por asociaciones, representantes y colectivos de personas mayores.

Además, esta acción contribuye a la valorización de la persona mayor y de su papel en la sociedad, establecido un carácter de identidad que abona a la abolición de estereotipos y estigmas rodeados al envejecimiento, mismos que resultan desfavorables al desacreditar las habilidades de la persona mayor, por ello, se busca garantizar un enfoque diferencial que asegure el goce de los derechos de las personas mayores.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN

ÚNICO. - Se **reforma** la denominación de la Ley, el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 1o, las fracciones II y IV del artículo 2o, las fracciones I, IV,VI, VIII, IX, XI y XII del artículo 3o, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 3o Bis, las fracciones I, II, III y V del artículo 4o, el primer párrafo, último párrafo de la fracción III, inciso b. de la fracción IV, segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 5o, el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 6o, el artículo 7o, el artículo 8o, el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 9o, el Título Cuarto, el primer párrafo y las fracciones II, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 10, el artículo 11, el artículo 13, las fracciones I y II del artículo 14, el artículo 15, las fracciones I,II, y III del artículo 16, el primer párrafo y las fracciones II, III y VIII del artículo 17, el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 17 Bis, el primer párrafo, las fracciones II, III, VI, VIII ,IX , X y el inciso a de la fracción X del artículo 18, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V y VII del artículo 19, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 20, las fracciones I y II del artículo 21, el primer párrafo y las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 22, las fracciones I y II del artículo 23, el Título Quinto, el artículo 24, el primer y segundo párrafo del artículo 25, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXX del artículo 28, el primer párrafo del artículo 30, el primer párrafo del artículo 31, el primer párrafo del artículo 36, la denominación del capítulo III del mismo Título Quinto, el primer y segundo párrafo del artículo 38, el primer párrafo del artículo 40, el artículo 48 y el artículo 50, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS **PERSONAS MAYORES**

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las **personas mayores**, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las **personas mayores**;

II. ...

III. El Instituto Nacional de las **Personas Mayores**.

Artículo 2o. ...

I. ...

II. La familia de las **personas mayores** vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. ...

IV. El Instituto Nacional de las **Personas Mayores**.

Artículo 3o. ...

I. **Personas mayores**. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

II. a III. ...

IV. Ley. La presente Ley de los Derechos de las **Personas Mayores**;

V. ...

VI. Geriátría. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las **personas mayores**;

VII. ...

VIII. Integración social. Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las **personas mayores** su desarrollo integral;

IX. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales

de las **personas mayores**. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;

X. ...

XI. Instituto. Instituto Nacional de las **Personas Mayores**, y

XII. Violencia Contra las **Personas Mayores**. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las **Personas Mayores**, son:

I. a V. ...

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las **Personas Mayores**.

Artículo 4o. ...

I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las **personas mayores** orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II. Participación. La inserción de las **personas mayores** en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las **personas mayores**, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. ...

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar

programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las **personas mayores**, y

VI. ...

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las **personas mayores** los siguientes derechos:

I. a II. ...

III.

a. a d. ...

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las **personas mayores**.

IV. ...

a. ...

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las **personas mayores**; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las **personas mayores**.

V. a VII. ...

VIII. ...

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las **personas mayores**.

IX. a X. ...

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las **personas mayores** con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las **personas mayores** deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las **personas mayores** tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las **personas mayores**, y

III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las **Personas Mayores**, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las **personas mayores**.

Artículo 7o. El Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las **personas mayores** e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

Artículo 8o. Ninguna **persona mayor** podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 9o. La familia de la **persona mayor** deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las **personas mayores** que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. ...

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la **persona mayor** participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. ...

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando la **persona mayor** se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las **personas mayores** a efecto de mantener los lazos familiares.

TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS **PERSONAS MAYORES**

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre **personas mayores** los siguientes:

I. ...

II. Garantizar a las **personas mayores** el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;

III. a VII. ...

VIII. Promover la participación activa de las **personas mayores** en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las **personas mayores** observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y

acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las **personas mayores** en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación de las **personas mayores**, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las **personas mayores** y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII. a XV. ...

XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la **población mayor**;

XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la **población mayor**;

XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las **personas mayores**, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las **personas mayores** en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las **personas mayores**;

XXI. ...

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las **personas mayores**.

Artículo 11. La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las **personas mayores**, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 13. La Federación, las entidades federativas y los municipios integrarán los instrumentos de información para cuyo efecto el Instituto Nacional de las **Personas Mayores** establecerá los lineamientos y criterios generales de las bases de datos.

Artículo 14. ...

I. Determinar las políticas hacia las **personas mayores**, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las **personas mayores**, y

III. ...

Artículo 15.- En su formulación y ejecución, el Plan Nacional de Desarrollo, particularmente de su Capítulo de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a las **personas mayores**, integrados en la política nacional respectiva.

Artículo 16.

I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las **personas mayores**;

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las **personas mayores**, y

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las **personas mayores**.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las **personas mayores**:

I. ...

II. La formulación de programas educativos de licenciatura y posgrado en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las **personas mayores** dirigidos a personal técnico profesional. También velará porque las instituciones de educación superior e investigación científica incluyan la geriatría en sus currícula de medicina, y la gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales;

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las **personas mayores**;

IV. a VII. ...

VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las **personas mayores**.

Artículo 17 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las **personas mayores**:

I. a II. ...

III. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente **personas mayores**, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes, y

IV. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de **persona mayor**.

Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las **personas mayores**:

I. ...

II. Especial atención que deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las **personas mayores**, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales.

...

III. El acceso a la atención médica a las **personas mayores** en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las **personas mayores**, son la Geriatria y la Gerontología;

VI. a V. ...

VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las **personas mayores** sean más independientes;

VII. ...

VIII. Convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las **personas mayores** en las unidades geriátricas y/o domicilio;

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de **personas mayores** en situación de vulnerabilidad social o familiar, y

X. Los cuidados proporcionados a las **personas mayores** por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

a. Las **personas mayores** tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

b. a c. ...

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las **personas mayores**:

I. ...

II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de **personas mayores** en grupos productivos de diferente orden;

III. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las **personas mayores** adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;

IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las **personas mayores** y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;

V. Asistencia jurídica a las **personas mayores** que decidan retirarse de sus actividades laborales;

VI. ...

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a **personas mayores** cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados.

Artículo 20. ...

I. El derecho de las **personas mayores** para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en esta materia ejecuten los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las **personas mayores**;

III. Que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las **personas mayores** hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;

IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como **persona mayor**, y

V. El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las **personas mayores**.

Artículo 21. ...

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las **personas mayores** la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y

II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por **personas mayores**, solas o jefes de familia.

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las **personas mayores**:

I. ...

II. Los programas de prevención y protección para las **personas mayores** en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las **personas mayores** víctimas de cualquier delito;

IV. ...

V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las **personas mayores**, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las **personas mayores**;

VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las **personas mayores**, y

VIII. ...

Artículo 23. ...

I. Impulsar la participación de las **personas mayores** en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia;

II. Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para **personas mayores**, y

III. ...

TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS **PERSONAS MAYORES**

Artículo 24. Se crea el Instituto Nacional de las **Personas Mayores** como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con

personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las **personas mayores**, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las **personas mayores**, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las **Personas Mayores** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las **personas mayores**, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;

II. Proteger, asesorar, atender y orientar a las **personas mayores** y presentar denuncias ante la autoridad competente;

III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las **personas mayores**;

IV. ...

V. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las **personas mayores**, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de

atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por los estados y municipios y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VI. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales dedicadas a la atención de las **personas mayores**, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las **personas mayores**;

VIII. Proponer criterios y formulaciones para la asignación de fondos de aportaciones federales para el cumplimiento de la política sobre las **personas mayores**;

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las **personas mayores** en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las **personas mayores** y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

X. ...

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las **personas mayores** en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las **personas mayores**;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las **personas mayores** para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. ...

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las **personas mayores**;

XVI. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre las **personas mayores**, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y CONAPO;

XVII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de las **personas mayores**, para su publicación y difusión;

XVIII. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las **personas mayores**;

XIX. Expedir credenciales de afiliación a las **personas mayores** con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XX. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de las **personas mayores** en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno

XXI. a XXII. ...

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos

estatales y municipales y del Distrito Federal, que tengan como destinatarios a las **personas mayores**, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV. ...

XXV. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las **personas mayores**, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

XXVI. Promover la participación de las **personas mayores** en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XXVII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las **personas mayores** en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de **personas mayores**, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

XXIX. ...

XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las **personas mayores**.

Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las **personas mayores**. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

a. a k.

...

Artículo 31.- Se invitará como miembros del órgano de gobierno hasta cinco representantes de los sectores social y privado que sean **personas mayores**, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto. La convocatoria será formulada por el Director General del Instituto.

...

Artículo 36. El Instituto Nacional de las **Personas Mayores** tendrá un Director General y los servidores público-administrativos, operativos y técnicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

...

....

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CIUDADANO DE **PERSONAS MAYORES**

Artículo 38.- El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de **personas mayores**, que tendrá por objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las **personas mayores** y presentarlas al Consejo Directivo.

Este Consejo se integrará con diez **personas mayores** de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas.

...

Artículo 40. El Instituto Nacional de las **Personas Mayores** contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente del cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, designados en los mismos términos.

...

...

Artículo 48.- Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las **personas mayores**, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.

Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las **personas mayores** deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados a los 02 días del mes de
abril de 2024



Norma Angélica Aceves García
Diputada Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSULTA CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN RECAIDA A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2016 POR SENTENCIA DEL 16 DE ABRIL DE 2023 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Los que suscriben, diputadas y diputados de la LXV Legislatura, integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten para que sea objeto de la CONSULTA PREVIA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, como parte del proceso de discusión ante la Cámara de Diputados, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán, del PRI, en febrero de 2016, presentó dos iniciativas:

1) un proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Justicia Militar; y 2) un proyecto de decreto para expedir un nuevo Código Militar de Procedimientos Penales.

Ambas iniciativas fueron turnadas a la Comisión de Defensa Nacional y se modificaron los turnos de la primera iniciativa el 31 de marzo de 2016; pasa a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Marina.

El objetivo de estos cambios legislativos, de acuerdo con el dictamen de las iniciativas, era la armonización del marco jurídico en materia de procuración e impartición de justicia en el ámbito castrense con la reforma constitucional en materia procesal-penal de junio de 2008.

Se buscaba adecuar el proceso penal militar al nuevo Sistema Penal Acusatorio. 3. El 16 de mayo de 2016, el Ejecutivo publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas al Código de Justicia Militar y de expedición del Código Militar de Procedimientos Penales. 4. Previo a 2016, las disposiciones relativas al proceso penal militar estaban contenidas en el libro tercero del Código de Justicia Militar. En este sentido, uno de los cambios más relevantes del decreto fue la derogación de dichas normas y la expedición de la nueva legislación procesal. 5. El 15 de junio de 2016, el entonces presidente de la CNDH,

Luis Raúl González Pérez, promovió la acción de inconstitucionalidad 46/2016 en contra de diversas disposiciones del decreto de reforma al Código de Justicia Militar y de expedición del Código Militar de Procedimientos Penales. 6. Inicialmente, el expediente de la acción fue turnado al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea para la elaboración del proyecto de sentencia. No obstante, ese proyecto nunca fue elaborado.

En lo que respecta a la segunda iniciativa fue turnada a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y de igual modo se modificó el turno el 31 de marzo de 2016; pasando a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de las Comisiones de Marina, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

El jueves 21 de abril de 2016, se sometió a votación del pleno el dictamen y posteriormente publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 16 de mayo de 2016.

El 15 de junio de 2016, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió la presente acción de inconstitucionalidad, quien solicitó la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, publicado, en edición vespertina, en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, específicamente los artículos 38, 49 bis, fracción XII, 81 bis, fracción VII y 83, fracciones XIII, XIV, XIX, XXIII, XLIII, XLV y XLIX, del Código de Justicia Militar; así como los artículos 2, 10, 43, 73, 87, 101, fracciones I, inciso b) y II, inciso b), 103, 105, 123, 128, fracción VIII, 129, fracciones VI, VII, XI y XII, 136, fracciones VI y VII, 145, fracción II, inciso b), 151, 153, fracción XI, 162, 171, 212, 215, 238, 245, 247, fracciones III y V, 248, 262, 263, 264, 267, 278, 282, 283, 286, 291, 295, 296, 299, 352, 357, 361, 363, 364 y 367 del Código Militar de Procedimientos Penales.

2

El día 17 de abril de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 46/2106, en la cual resuelve:

Mediante Sentencia dictada el 17 de abril de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **46/2016**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

"SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 10, párrafo primero, 215, 267 y 363 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

"TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 2, 73, 87, 101, fracciones I, inciso b) y II, inciso b), 103, 105, 123, 128, fracción VIII, en su porción normativa "y a particulares", 129, párrafo segundo, fracciones VI, VII, XI, en su porción normativa "a las personas físicas o morales", y XII, 136, fracciones VI y VII, 145, fracción II, inciso b), 146, 151, párrafo primero, 153 fracción XI, 171, párrafo tercero, 212 en su porción normativa "persona o", 247, fracción III, 248, 262, 264, 283, 286, 352, 357, 364 y 367 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; así como de los artículos 38, 49 Bis, fracción XII, en su porción normativa "y solicitar a las personas físicas o colectivas", y 83, fracciones XIV, XIX, XXIII, XLIII, XLV y XLIX del Código de Justicia Militar, reformados y adicionados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

"CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 162, párrafo tercero, en su porción normativa "o en los siguientes casos;", así como de sus fracciones I a IV, 238, 245, en su porción normativa "decretara o", 247, fracción V, 263, 278, 283, 291, 295, 296, 299 y 361 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; así como de los artículos 81 Bis, fracción VII, y 83 fracción XIII, del Código de Justicia Militar, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Unión.

"QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 10, párrafo segundo y 43, párrafos del primero al cuarto y sexto, del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Unión, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultar indígena y afroamericana, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia.

"SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El error de los promoventes de la iniciativa presentada en el 2016, fue el copiar textualmente casi en su totalidad el contenido del Código Nacional de Procedimientos Penales, concebido para aplicarse en el fuero civil federal y local, y colocarlo en el Código Militar de Procedimientos Penales, sin una aplicación correcta de la técnica legislativa ni la responsabilidad necesarias para formular un marco jurídico que regule el proceso en el fuero penal, atendiendo las características particulares de dicho procedimiento y del único bien jurídico legítimamente puede tutelar: la disciplina militar.

Con fecha 21 de septiembre de 2023, se entregó a la Comisión de Defensa Nacional el oficio de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por el Mtro. Luis Genaro Vásquez Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Cámara de Diputados. En dicho documento se establece que la resolución de la acción de inconstitucionalidad 46/2016, y que fue notificada a esta soberanía el 19 de septiembre de 2023, por lo que el plazo para cumplir con el mandato judicial fenece el 19 abril de 2024.

Con fecha 3 de octubre del año en curso, se recibió oficio, signado por el Diputado Jorge Romero Herrera, Presidente de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual solicita se dé el trámite respectivo al referido asunto, antes del término del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, a efecto de informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cumplimiento por parte de este Órgano Legislativo.

4

Con fecha 25 de octubre del año en curso, se recibió oficio, signado por el Diputado José Elías Lixa Abimerhi, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PAN, mediante el cual solicita se dé el trámite respectivo al referido asunto, antes del término del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura.

Con fecha 17 de marzo, el pleno de la Cámara de Diputados aprueba en votación económica el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se define el procedimiento para atender las resoluciones judiciales en las que se vincule a su cumplimiento a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Que, en su segundo párrafo del segundo considerando, establece que:

En el marco de sus atribuciones la Conferencia generará los acuerdos que coadyuven a establecer una ruta para dar atención a la resolución judicial, podrá pronunciarse sobre las comisiones que estime competentes para abordarla, y solicitará a la Presidencia de la Mesa Directiva que en el marco de sus facultades les turne el asunto. De igual forma, podrá sostener reuniones de trabajo con las comisiones y/o

proponer si es el caso, se establezcan grupos de trabajo específicos para abordar el tema de que se trate.

En materia de la impugnación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales corresponde a la Comisión de Defensa Nacional, atender la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2016.

Ya que la invalidez de los artículos 10 y 43, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, del Código Militar de Procedimientos Penales por falta de consulta previa, ya el proceso legislativo que culminó con la promulgación del ordenamiento impugnado, y específicamente respecto de los preceptos en mención, exclusivamente en las porciones normativas impugnadas, no contó con una consulta específica y estrecha en materia indígena y de derechos de personas con discapacidad.

En relación con el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y/o afro-mexicanas, es criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el hecho de que las medidas legislativas que incidan directamente en los derechos de dichos grupos puedan resultar benéficas, no es justificación para omitir consultarles previamente a la toma de decisiones.

5

Con fecha 28 de noviembre de 2023, la Junta Directiva de la Comisión de Defensa Nacional aprobó y firmó el "ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2016, EN MATERIA DE LA IMPUGNACION DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 16 MAYO DE 2016, MEDIANTE LA REALIZACION DE LAS CONSULTAS A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS." El cual fue remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva para su publicación en Gaceta Parlamentaria.

También con fecha 7 de febrero de 2024, la Junta Directiva de la Comisión de Defensa Nacional aprobó y firmó el "ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2016, EN MATERIA DE LA IMPUGNACION DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 16 MAYO DE 2016, MEDIANTE LA REALIZACION DE CONSULTAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD." El cual fue remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva

para su publicación en Gaceta Parlamentaria.

Es por lo que esta Comisión de Defensa Nacional se ha dado a la tarea de realizar la presente iniciativa de ley con la finalidad de proponer la corrección de estas leyes, que impactan a toda la sociedad.

Respecto a los artículos 10 y 43, párrafos primero, segundo y tercero, del Código Militar de Procedimientos Penales, el proyecto propone invalidarlos por falta de consulta específica y estrecha en materia indígena y de derechos de personas con discapacidad. Estos artículos no fueron impugnados por la CNDH, pero el Ministro Aguilar propuso analizarlos de oficio.

Ambos artículos contienen medidas que el Congreso implementó en relación con las personas con discapacidad y personas indígenas que intervengan en los procedimientos en materia de justicia militar, en materia de igualdad y de traducción/interpretación. Aunque a primera vista se entienda que se beneficia a estos grupos históricamente discriminados, el Poder Legislativo estaba obligado a consultar previamente a emitir la legislación impugnada.

A efecto de brindar claridad, se presenta el siguiente cuadro analítico

Código Militar de Procedimientos Penales	
VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
<p>Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley</p> <p>Quienes intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, personas con discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p> <p>[Para efecto de lo anterior, las autoridades velarán porque a quien intervenga en el procedimiento penal se le garantice la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con capacidades limitadas, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se</p>	<p>Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley</p> <p>Quienes intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, personas con discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p> <p>Para efecto de lo anterior, las autoridades velarán porque a quien intervenga en el procedimiento penal se le garantice la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con capacidades limitadas, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se</p>

<p>requiera.]</p> <p>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 19-04-2023 y publicada DOF 05-09-2023</p>	<p>requiera.</p>
<p>Artículo 43. Idioma</p> <p>[Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.]</p> <p>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 19-04-2023 y publicada DOF 05-09-2023</p> <p>[Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.]</p> <p>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 19-04-2023 y publicada DOF 05-09-2023</p> <p>[Si se trata de una persona con algún tipo de capacidad limitada, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales militares deberán tener certeza de que la persona con capacidad limitada ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.]</p> <p>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad</p>	<p>Artículo 43. Idioma</p> <p>Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.</p> <p>Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.</p> <p>Si se trata de una persona con algún tipo de capacidad limitada, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales militares deberán tener certeza de que la persona con capacidad limitada ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.</p>

notificada para efectos legales 19-04-2023 y publicada DOF 05-09-2023

[Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.]

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 19-04-2023 y publicada DOF 05-09-2023

Los medios de prueba cuyo contenido se encuentra en un idioma distinto al español deberán ser traducidos y, a fin de dar certeza jurídica sobre las manifestaciones del declarante, se dejará registro de su declaración en el idioma de origen.

[En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.]

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 19-04-2023 y publicada DOF 05-09-2023

El Órgano jurisdiccional militar garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera.

Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.

Los medios de prueba cuyo contenido se encuentra en un idioma distinto al español deberán ser traducidos y, a fin de dar certeza jurídica sobre las manifestaciones del declarante, se dejará registro de su declaración en el idioma de origen.

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.

El Órgano jurisdiccional militar garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera.

En virtud de lo anterior, es que este Órgano Legislativo considera importante subsanar las inconsistencias señaladas por la Suprema Corte de Justicia con relación a la invalidez de los artículos señalados por la corte y al mismo tiempo somete a la consideración de esta

soberanía y al efecto, para que se realicen las consultas correspondientes tanto a personas con discapacidad, así como pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, específicamente en los artículos 10 y 43, párrafos primero, segundo y tercero, del Código Militar de Procedimientos Penales bajo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 y se adicionan los párrafos primero al cuarto y un sexto, recorriéndose en el orden los párrafos vigentes del artículo 43, sendos numerales del Código Militar de Procedimientos Penales, para quedar como siguen:

Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley

...

Para efecto de lo anterior, las autoridades velarán porque a quien intervenga en el procedimiento penal se le garantice la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con capacidades limitadas, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

9

Artículo 43. Idioma

Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.

Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.

Si se trata de una persona con algún tipo de capacidad limitada, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales militares deberán tener certeza de que la persona con capacidad limitada ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.

...

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.

...

TRANSITORIOS

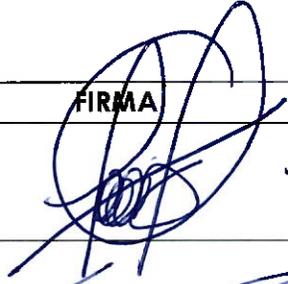
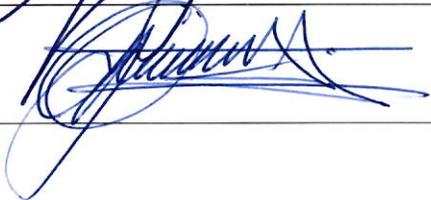
Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las autoridades del fuero militar contarán dispondrán de lo conducente a efecto de garantizar los ajustes dispuestos en el presente decreto en los procedimientos en que sean parte o testigos personas a las que sean aplicables los presentes ordenamientos de manera tal que no se suspendan las actuaciones ministeriales o judiciales correspondientes sino el tiempo estrictamente necesario.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2024

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

NOMBRE	FIRMA
Ricardo Villarreal García	
Margarita Zavala	

NOMBRE	FIRMA
Luis A. Mendoza Acevedo	
Sergio Barrera Sepulveda	
Guillermo Huerta Ling	
Francisco Javier Flores Escudé	



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>